

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL**  
**en la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo**  
**Asistencia Técnica de CEOE y CEPYME**

-----

**Arturo Soria nº 126 - 128; 28043 Madrid**  
**Telfs: 91 722 71 78 - 91 300 94 00; Fax: 91 722 71 24 – 91 404 85 84**  
**rosaga@fundaciontripartita .org**

---

---

**NOVEDADES**  
**REAL DECRETO**

---

---

**INTRODUCCIÓN**

- Integración de los dos subsistemas (formación ocupacional y continua) en un único modelo, bajo la denominación de “Formación Profesional para el Empleo”.
  - Influencia en el modelo de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, especialmente en determinados tipos de formación. Así, la formación contemplada en este RD puede dirigirse a obtener Certificados de Profesionalidad vinculados al Catálogo.
  - El sistema de formación contempla la capacidad de gestión de las CC.AA en línea con las sentencias del Tribunal Constitucional (STC 95/2002, de 25 de Abril y STC 190/2002 de 17 de Octubre).
  - La reforma garantiza de una parte, la participación de los Interlocutores Sociales y de otra la capacidad de gestión de las Comunidades Autónomas y la colaboración de éstas con el Estado.
- **- Se introducen nuevos principios:**
    - La transparencia, calidad, eficacia y eficiencia.
    - La colaboración y coordinación entre Administraciones competentes.
    - La vinculación de la formación profesional para el empleo con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, regulado en la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de Junio de las Cualificaciones y de la Formación Profesional.
    - El ejercicio del derecho a la formación profesional para el empleo, su carácter gratuito y la igualdad en el acceso de los trabajadores y las empresas a la formación y a las ayudas a las mismas.
  - **- Iniciativas de formación**
    - a) La **formación de demanda**, que abarca las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.

- b) La **formación de oferta**, que comprende los planes de formación dirigidos a trabajadores ocupados y las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.
  - c) La **formación en alternancia con el empleo**, que esta integrada por las acciones formativas de los contratos para la formación y por los programas públicos de empleo- formación, que permite al trabajador compatibilizar la formación con la práctica profesional en el puesto de trabajo.
  - d) Las **acciones de apoyo y acompañamiento a la formación**.
- - **Trabajadores destinatarios**

Todos los trabajadores ocupados y desempleados.

En la **formación de demanda**: asalariados, fijos discontinuos en periodos de no ocupación, los que accedan a situación de desempleo cuando estén en periodo de formación, los acogidos a regulación de empleo en sus periodos de suspensión.

En la **formación de oferta**: trabajadores ocupados y desempleados en la proporción que establezca la Administración competente.

En la **formación en alternancia**: los trabajadores contratados para la formación y los desempleados, según establezca la normativa específica.

- - **Colectivos prioritarios**: a los anteriores se incorporan como prioritarios los afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género, desempleados de larga duración y personas con riesgo de exclusión social.
- - **Financiación**

Las Comunidades Autónomas podrán destinar fondos propios a las iniciativas de formación previstas.

## **DISPOSICIONES COMUNES**

La formación contemplada en este RD, puede estar dirigida a la obtención de Certificados de Profesionalidad, vinculada al Catalogo Nacional de Cualificaciones.

Los Certificados, que tendrán validez en todo el territorio nacional, se aprueban por RD y se expiden por el SPEE o la autoridad laboral competente de las CCAA.

En cuanto a la formación no vinculada a la obtención de certificados de profesionalidad:

- Se modifica la duración mínima del módulo o acción a 6 horas.
- Las competencias adquiridas en esta formación podrán ser reconocidas, igual que las adquiridas por la experiencia laboral.

Podrán impartir formación profesional para el empleo los siguientes **Centros y entidades:de formación**

- Administración pública competente: A través de Centros Propios (los Centros de Referencia Nacional, en la actualidad denominados Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional, y los Centros Integrados de FP de titularidad pública)
- Organizaciones Empresariales y sindicales por si o por medio de sus centros.
- Las empresas para sus trabajadores o para desempleados con compromiso de contratación
- Los Centros Integrados de FP de titularidad privada y demás entidades públicas o privadas acreditadas por la administración competente.
- Centros o entidades que impartan formación no dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad siempre que estén inscritos en el registro que establezca la administración competente.
- El SPEE mantendrá un Registro Estatal de centros y entidades de formación de carácter público, coordinado con los Registros autonómicos.

### **FORMACIÓN DE DEMANDA**

- La formación de demanda se sigue gestionando a través del sistema de bonificaciones, con dos novedades esenciales:
  - Se exceptiona de la obligación de cofinanciar a las empresas de menos de 10 trabajadores.
  - El listado de trabajadores participantes ya no se envía en la comunicación de inicio de la formación sino exclusivamente al comunicar la finalización de la misma.

#### **Aplicación temporal del Real Decreto**

La formación de demanda que se inicie a partir del 1 de enero de 2007 se registrará por lo dispuesto en este Real Decreto y en la normativa que lo desarrolle (Disp. Transitoria primera).

### **FORMACION DE OFERTA**

1. Su objeto es ofrecer a los trabajadores ocupados, y como novedad a los desempleados, formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo.
2. Como hasta ahora, esta formación no tiene que ser necesariamente certificable. Sin embargo, y como novedad, parte de ella podrá ir dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad.

**La programación y gestión se realizará en el ámbito estatal y en el autonómico, según corresponda.** Incluirá:

- a) Planes dirigidos a trabajadores ocupados.

- b) Formación de personas con necesidades formativas especiales o que tengan dificultades para su inserción o recualificación profesional.
- c) Formación que incluya compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a desempleados.

El ámbito estatal incluirá, además:

- a) Formación para personas en situación de privación de libertad y militares de tropa.
- b) Inmigrantes en sus países de origen.

▪ **Planes dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados**

1. En los planes **intersectoriales**, además de la formación transversal, se pueden incluir acciones formativas específicas de un sector para el reciclaje y recualificación de trabajadores de otros sectores, incluida la formación dirigida a la capacitación para la realización de funciones propias de la R.L.T.
2. En los planes **sectoriales**, se podrán incluir acciones específicas dirigidas al reciclaje y recualificación de trabajadores procedentes de sectores en situación de crisis.

▪ **Acciones formativas dirigidas prioritariamente a desempleados**

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas programarán acciones formativas, de acuerdo con las necesidades de cualificación y las ofertas de empleo detectadas, para la inserción o reinserción laboral de desempleados.
2. La oferta formativa tenderá a incluir acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad.
3. Se potenciarán acuerdos con empresas para la realización de prácticas profesionales, intercambio de tecnologías y de personal experto y la utilización de infraestructuras y medios técnicos y materiales.
4. Mediante Orden Ministerial se establecerán las ayudas y becas para los alumnos que participen en éstas acciones formativas. La concesión de estas ayudas y becas se financiará en régimen de concesión directa.

## **FORMACION EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO**

**Contratos para la formación**, que se financian mediante bonificaciones a las empresas

**Programas de empleo-formación**, que se financiarán mediante subvenciones otorgadas a entidades promotoras

## **APOYO, ACOMPAÑAMIENTO Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS A LA FORMACIÓN**

Se contemplan tres líneas de actuación:

- Estudios de carácter general y sectorial, cuya planificación elaborarán conjuntamente el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.
- Acciones de investigación e innovación, cuyos criterios y prioridades se propondrán por las Organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas y representativas en cada sector, siempre que sean de interés para la mejora de la formación profesional para el empleo.
- Como novedad se incluye el desarrollo de un sistema integrado de información y orientación profesional, para el asesoramiento de trabajadores ocupados y desempleados.

### **Estructura organizativa y de participación**

#### **▪ Órganos competentes para la programación, gestión y control.**

El Servicio Público de Empleo Estatal, con la colaboración y apoyo técnico de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, desarrollará funciones de programación, gestión y control de la formación profesional para el empleo de ámbito estatal.

En el ámbito autonómico estos órganos serán los que determinen las Comunidades Autónomas.

La colaboración, coordinación y cooperación entre el SPEE y los órganos de las CCAA se llevarán a cabo a través de la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales y de las Comisiones de Coordinación y Seguimiento reguladas en el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios.

Las Administraciones públicas deberán garantizar la participación de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, contemplando la composición tripartita y paritaria de los órganos que se constituyan.

#### **▪ Órgano de participación de las Administraciones Públicas y los Interlocutores Sociales.**

El Consejo General del Sistema Nacional de Empleo es el principal órgano de consulta y participación de las Administraciones Públicas y los Interlocutores Sociales en el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

Para el desarrollo de sus funciones, se constituirá en su seno una Comisión Estatal de Formación para el Empleo, manteniendo el carácter paritario y tripartito del Consejo.

La Disposición Adicional cuarta establece que esta Comisión se constituirá en el plazo de un año desde la publicación del Real Decreto. Hasta el momento de su constitución, sus funciones serán desarrolladas por la Comisión Tripartita de Formación Continua, incorporando a las Comunidades Autónomas.

▪ **La Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo.**

Mantiene su carácter tripartito. La participación de las Comunidades Autónomas no afecta este carácter tripartito porque su representación se hará dentro de la representación administrativa.

La presidencia corresponde al Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Existen dos vicepresidencias: una corresponderá a los representantes de las organizaciones empresariales y la otra a los de las sindicales.

La Gerencia será nombrada por el Patronato, a propuesta de la Dirección General del SPEE, entre personal funcionario de la Administración General del Estado.

Los Directores de Departamentos podrán ser profesionales no funcionarios.

▪ **Comisiones Paritarias.**

Podrán constituirse Comisiones Paritarias Sectoriales Estatales o de otro ámbito en el marco de la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal.

La Comisión Mixta Estatal podrá actuar en aquellos ámbitos o sectores donde no se encuentre articulada la negociación colectiva sectorial estatal.

En el nuevo sistema desaparecen las Comisiones Paritarias Territoriales, dada la actuación directa de los órganos autonómicos constituidos al efecto.

• **Calidad, evaluación, seguimiento y control de la formación**

-Las Administraciones Públicas competentes promoverán, en sus respectivos ámbitos, la mejora de la calidad de la formación profesional, evaluarán el impacto de la formación así como la eficacia del sistema y la eficiencia de los recursos y. desarrollarán actuaciones de seguimiento y control de las acciones de formación y de las de apoyo y acompañamiento.

Las Comunidades Autónomas realizarán las actividades de evaluación, seguimiento y control cuando las empresas tengan todos sus centros de trabajo en el ámbito de la misma Comunidad Autónoma.